Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO resolucion_numero DE 2025

(23 Julio 2025)

Por la cual se deroga la Resolución No. 124065 del 5 de marzo de 2007, mediante la cual se autorizó a la sociedad PRODUCTOS ENERGÉTICOS ECOLÓGICOS S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – C.I. PRENECO S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, identificada con NIT 811.045.568-7, para ejercer la actividad mayorista de almacenamiento, manejo y distribución de crudos y combustibles industriales.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto 381 de 2012 modificado por el Decreto 381 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades que se dediquen a estas actividades deberán ejercerlas conforme a los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional, en guarda del interés general.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, señala como función de la Dirección de Hidrocarburos aprobar y establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció el registro en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM como requisito obligatorio para los agentes de la cadena de distribución, facultando al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del sistema.

Que mediante Resolución No. 124065 del 5 de marzo de 2007, el Ministerio de Minas y Energía autorizó a la sociedad PRODUCTOS ENERGÉTICOS ECOLÓGICOS S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – C.I. PRENECO S.A. “EN LIQUIDACIÓN”., identificada con NIT 811.045.568-7, para desarrollar la actividad mayorista relacionada con el almacenamiento, manejo y distribución de crudos con gravedad API igual o inferior a 14 grados, sentinas, aceites usados, fuel oil y combustibles industriales certificados por la Universidad Nacional de Medellín – FRE 002 (solicitud 029/2006/09/05), a través de las instalaciones ubicadas en la antigua estación del Ferrocarril de Girardota, Antioquia, conforme a las especificaciones técnicas descritas en la parte motiva del referido acto administrativo.

Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015, uno de los requisitos esenciales para ejercer la actividad de distribuidor mayorista es acreditar la existencia legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con no más de tres (3) meses de antelación, en el cual conste que la actividad principal del solicitante corresponde a la distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que se verificó que la sociedad PRODUCTOS ENERGÉTICOS ECOLÓGICOS S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – C.I. PRENECO S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, identificada con NIT 811.045.568-7, no ha renovado su matrícula mercantil desde el 15 de mayo de 2008, lo que representa un incumplimiento prolongado —superior a diecisiete (17) años— de su obligación legal de actualización registral, establecida en el artículo 33 del Código de Comercio.

Que, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, las sociedades que no renuevan su matrícula mercantil en un periodo igual o superior a cinco (5) años deben ser depuradas del Registro Único Empresarial y Social – RUES, lo cual implica su disolución y paso automático al estado de liquidación. En este sentido, la inactividad registral sostenida permite concluir que la sociedad ha cesado de hecho sus operaciones y ha incurrido en una presunción de extinción, aun cuando no se haya formalizado su cancelación ante la Cámara de Comercio, configurando un abandono de la actividad autorizada y la pérdida de los requisitos habilitantes exigidos por la normativa vigente.

Que adicionalmente, de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 31348 de 2015 y el parágrafo 7 del artículo 1 de la Resolución 31100 de 2020, los agentes de la cadena de distribución tienen la obligación de reportar todas las transacciones de combustibles en el SICOM, y la Dirección de Hidrocarburos podrá suspender o cancelar el código SICOM de aquellos agentes que no cumplan con los requisitos de información establecidos en el Decreto 1073 de 2015.

Que como parte del proceso de verificación, la Dirección de Hidrocarburos consultó el Sistema de Información de Combustibles – SICOM y constató que no se encuentra ningún registro asociado a la sociedad PRODUCTOS ENERGÉTICOS ECOLÓGICOS S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – C.I. PRENECO S.A. "EN LIQUIDACIÓN", como agente autorizado para desarrollar la actividad mayorista relacionada con el almacenamiento, manejo y distribución de crudos o combustibles industriales, conforme a la Resolución 124065 de 2007. Si bien la sociedad figura en el sistema como gran consumidor con instalación fija bajo el código SICOM 410043, dicha inscripción no guarda relación con la autorización otorgada, ni acredita el desarrollo de la actividad de quemador industrial, lo que evidencia la ausencia de operación efectiva como agente de la cadena de distribución.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía expidió requerimiento formal mediante comunicación radicada No. 2-2025-027518 del 18 de julio de 2025, otorgando a la sociedad un plazo de tres (3) días hábiles para informar de manera clara y expresa si continuaba o no ejerciendo la actividad de distribución mayorista de crudos autorizada. Al no haberse recibido respuesta dentro del término señalado, se configura una omisión frente a sus obligaciones legales y permite concluir el abandono de la actividad autorizada, así como el incumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos por la normativa vigente, lo que hace procedente la derogación de la Resolución 124065 de 2007.

Que, en virtud de lo expuesto, el director de hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. Derogar la Resolución No. 124065 del 5 de marzo de 2007, por medio de la cual se autorizó a la sociedad PRODUCTOS ENERGÉTICOS ECOLÓGICOS S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – C.I. PRENECO S.A. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 811.045.568-7, para desarrollar la actividad mayorista relacionada con el almacenamiento, manejo y distribución de crudos con gravedad API igual o inferior a 14 grados, sentinas, aceites usados, fuel oil y combustibles industriales, a través de las instalaciones ubicadas en la antigua estación del Ferrocarril de Girardota, departamento de Antioquia.

Artículo 2. Registro administrativo. Remitir copia de la presente resolución al Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos para efectos de control interno y archivo, toda vez que la sociedad no figura en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM como agente registrado para ejercer la actividad objeto de la autorización derogada, y, por tanto, no procede cancelación de código SICOM.

Artículo 3. Notificación. Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad PRODUCTOS ENERGÉTICOS ECOLÓGICOS S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – C.I. PRENECO S.A. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 811.045.568-7, al correo electrónico ci_preneco_sa@yahoo.com , el cual se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y verificado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES.

Parágrafo. En caso de que no se logre la notificación personal, se surtirá por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Recurso. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de Julio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Daniela Carolina Ruiz Pedroza
Revisó: Leonardo Jaimes Corzo
Aprobó: